



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2019-00104 -

Mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de OMAR MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Chaparral y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LTDA.-, con domicilio en Ibagué Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$10.601.465.00** representados en el pagaré No. 70000004318, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses de mora, a la tasa MAXIMA determinada por la Súper Financiera, causados sobre el capital mencionado, desde 30 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, según auto de fecha 20 de agosto de 2020, sin que el demandado se hubiera pronunciado en el término respectivo, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

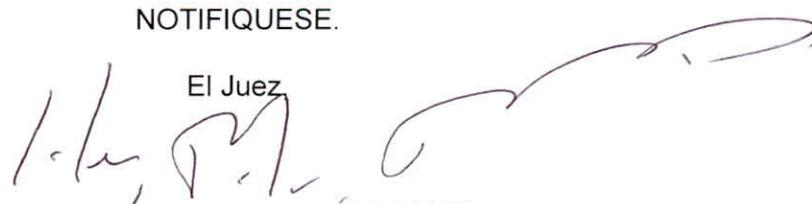
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado OMAR MARTINEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$550.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 31 de agosto de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.